



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE A BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L., CON NIF B85122513 LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L., con NIF B85122513, dispone de Inscripción en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos de la Comunidad de Madrid concedida mediante Resolución de fecha 28 de noviembre de 2007, N° RGN/MD/07264, para realizar operaciones de almacenamiento y clasificación de equipos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos en el centro ubicado en la calle Carrero Juan Ramón nº 1, Local, en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 11 de mayo de 2012 y referencias de entrada 10/176511.9/12 y 10/176506.9/12, presenta las solicitudes para la Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y no Peligrosos, como consecuencia de la adaptación a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en la que se exige la preceptiva autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos, para el mismo centro.

Tercero. La empresa BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L., dispone de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid, N° B85122513/MD171/2009/30103, con fecha 15 de julio de 2009.

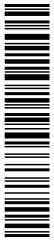
Cuarto. El expediente se ha tramitado, conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, y contando con el preceptivo y vinculante informe favorable en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.





Comunidad de Madrid

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 194/2015, de 4 de agosto:

RESUELVE

1º- Conceder a BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L., con NIF B85122513 y domicilio social en Calle Carrero Juan Ramón nº 1, Local 2, del término municipal de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la **Autorización para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos** consistentes en:

- **Clasificación, desmontaje y preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con y sin componentes peligrosos.**

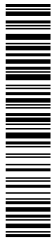
2º- Conceder la Autorización solicitada por la empresa, para llevar a cabo las operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y no Peligrosos antes citadas, en el centro cuyos datos se relacionan a continuación:

<i>NIF:</i>	<i>B85122513</i>
<i>RAZÓN SOCIAL:</i>	<i>BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L.</i>
<i>DOMICILIO DEL CENTRO:</i>	<i>C/ Carrero Juan Ramón nº 1, Local 2</i> <i>28025 Madrid</i>
<i>NIMA:</i>	<i>2800030103</i>
<i>COORDENADAS UTM:</i>	<i>X: 438248Y: 4470266</i>

3º- Dejar sin efecto la Resolución de 28 de noviembre de 2007 por la que se inscribe la instalación de BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L., ubicada en el centro referido en el párrafo anterior, en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de la Comunidad de Madrid con Nº RGN/MD/07264, dado que las operaciones de gestión de residuos no peligrosos llevadas a cabo en el centro, en la actualidad y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se encuentran sometidas a la tramitación de la preceptiva Autorización habiéndose incorporado por tanto dichas operaciones de gestión a la presente Resolución.

4º- Dejar sin efecto la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid con NºB85122513/MD171/2009/30103 de la instalación citada en el resuelvo 2º, realizada con fecha de 15 de julio de 2009.

5º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.





Comunidad de Madrid

La actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I y II, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable.

Efectividad.

La efectividad de la autorización queda supeditada al cumplimiento de:

- 1- Depósito de una fianza ante la tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

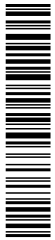
La cuantía de la fianza se fija en 2.000,00 € (DOS MIL EUROS).

- 2- La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del real Decreto 833/1988, de 20 de julio) cuya cobertura mínima sea de 450.000.- € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

- 3- Justificación del cumplimiento del apartado primero del Anexo II de la Presente Resolución relativo a los “Condicionantes que se deben cumplir con carácter previo a la efectividad de la presente Resolución”.

En el plazo máximo de seis meses, deberá acreditar ante esta Consejería el cumplimiento de las condicionantes anteriores. En ese momento se asignará el número de identificación de gestor correspondiente, requisito indispensable para poder ejercer la actividad.

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





Comunidad de Madrid

Causas de caducidad: de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución no se obtenga la efectividad de la misma.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

Causas de revocación: la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

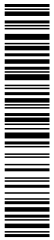
- La declaración de concurso de acreedores de BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L.
- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L., por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 22/2011, de 28 julio, de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de los demás informes, licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE





ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

A.1- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

NP: 01 Clasificación, desmontaje y preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la instalación se llevan a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

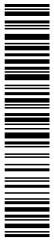
Los residuos admisibles en este proceso, responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS

LER 20 01 35	“Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23, con componentes peligrosos”
--------------	--

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización, siempre que sea posible.





Comunidad de Madrid

En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

La nueva puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, o componentes de los mismos, preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.

A.2- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

NP: 11 Clasificación, desmontaje y preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la instalación se llevan a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso, responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS

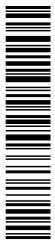
LER 20 01 36	“Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35”
--------------	---

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización, siempre que sea posible.

En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

La nueva puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, o componentes de los mismos, preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.





Comunidad de Madrid

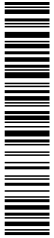
B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

NP: 21 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de las instalaciones

- TUBOS FLUORESCENTES

LER 20 01 21 “Tubos fluorescentes”

- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...





ANEXO II

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR CON CARÁCTER PREVIO A LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), que deroga el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, se introducen nuevos requisitos en las instalaciones, en los tratamientos específicos de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y en los objetivos de tratamiento.

En aplicación de dicho precepto, deberán aportar la información relacionada a continuación, necesaria para proceder a la revisión de su situación:

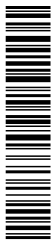
1. Justificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del RD 110/2015, de 20 de febrero, de los requisitos comunes sobre la recogida de RAEE.
2. Acreditación de la existencia de los equipos y dispositivos previstos en el anexo VIII.1 “Condiciones de almacenamiento en las instalaciones de recogida de RAEE” del RD 110/2015, de 20 de febrero.
3. Listado de residuos admisibles en la instalación actualizado según los criterios del Anexo VIII.3 “Clasificación de los RAEE en fracciones de recogida” del RD 110/2015, de 20 de febrero.
4. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el anexo IX.B “Requisitos de un centro o instalación de preparación para la reutilización” del RD 110/2015, de 20 de febrero.

Transcurrido el plazo de 6 meses sin que se haya presentado la documentación anterior, se entenderá que renuncian a la adaptación a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y por tanto se procederá, de oficio, a la revocación de la Autorización. En cualquier caso, fuera del plazo indicado, podrán iniciar un procedimiento de Autorización a instancia de parte, que se transmitirá conforme a las disposiciones y plazos vigentes, como nueva Autorización.

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y sus normas de desarrollo, en particular al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.





Comunidad de Madrid

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos Suelos Contaminados y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.
- 4- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos.
No se superará, en ningún momento, para los siguientes residuos, la cantidad máxima establecida en la presente Resolución.

Descripción Residuo	LER	Capacidad máxima almacenamiento (Tm)	Capacidad de gestión prevista (Tm/año)
Equipos eléctricos y electrónicos desechados con componentes peligrosos	20 01 35	3,7	5,72
Equipos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos	20 01 36	3,7	56,85

El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

- 5- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.





Comunidad de Madrid

- 6- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y 53 Ley 5/2003, de 20 marzo, y demás normativa de aplicación.

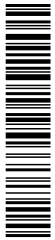
Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de BCD TECHNOLOGY RECYCLED, S.L.

- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión de gestión y producción de residuos.
- 8- Para cada residuo admisible, BCD TECHNOLOGY RECYCLED, S.L., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente resolución.
- 10- Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación.

En caso de no aceptación del residuo deberá notificar inmediatamente la solución adoptada a esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

- 11- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.
- 12- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:





Comunidad de Madrid

12.1 En el plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

- En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org.
- En el caso de residuos no peligrosos se remitirán los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:

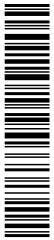
- Los datos identificativos del remitente
- Los datos identificativos del destinatario
- Los datos identificativos del transportista
- Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...)

12.2 Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
 - Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.





Comunidad de Madrid

- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, que se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cualquier momento que se estime necesario.

- 12.3 Cada dos años, deberán remitir, como Gestor de Residuos Peligrosos, el Informe de Auditoría Ambiental realizada por una Entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el artículo 53.2.c de la Ley 5/2003.

